

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBER DE EXPLICAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. Hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	16
PRIMERO. Competencia	16
TERCERO. Oportunidad	17
CUARTO. Procedibilidad.....	18
QUINTO. Estudio y resolución del asunto.	18
RESOLUTIVOS	56

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03242/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el

, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00117/SEIEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"i. El presupuesto de educación básica estatal y federal 2015 y 2016 utilizado para el pago de los servicios personales de todo los trabajadores educativos. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: Monto total del presupuesto federal autorizado 2015 y 2016, desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000. Monto total del presupuesto estatal autorizado 2015 y 2016, desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000. Monto total de recursos estatales y federales destinados al Programa Nacional de Carrera

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Magisterial, al pago de impuestos y a seguridad social. Monto de recursos federales y estatales destinado a la contratación de personal de honorarios. Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina. ii. las 24 nóminas quincenales de 2015; iii. las 12 nóminas quincenales de 2016; iv. así como las erogaciones en carrera magisterial y los montos destinados a la seguridad social y pago de impuestos por el periodo 2015 y 2016. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: Cada nómina quincenal deberá contener por lo menos: nombre del trabajador, CURP, RFC, clave de plaza, clave de centro de trabajo, si está incorporado a carrera magisterial, identificador si es trabajador estatal o federal y el tipo de función que realiza (docente, administrativo, personal de apoyo). Listado de personal contratado por honorarios con recursos federales o estatales. Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina. La información puede ser entregada en algunos de los siguientes formatos: accdb, mdb, dbf, txt, csv, dta (de preferencia en excel o csv).? (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

2. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Toluca, México a 21 de Septiembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00117/SEIEM/IP/2016

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica acuerdo del Comité de Transparencia.

*Lic. Israel Salazar Castañeda
Responsable de la Unidad de Información" (Sic)*

3. Advirtiéndole de dicha notificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos **Novena Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf** y **SOL 00117IP2016 ampliación.pdf**, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

4. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día treinta de septiembre del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Toluca, México a 30 de Septiembre de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00117/SEIEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, le contestamos que:*

Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud.

ATENTAMENTE

Lic. Israel Salazar Castañeda" (sic)

5. Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo **SOL 001117IP2016.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

6. Inconforme con la respuesta, el veinte de octubre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03242/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta a Solicitud folio número 00117/SEIEM/IP/2016"(sic)

7. Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"En archivo adjunto." (sic)

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. Advirtiéndolo de dicho recurso, que **EL RECURRENTE** acompañó el archivo **RR solicitud folio SEIEM00117-SEIEM-IP-2016.docx**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

9. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

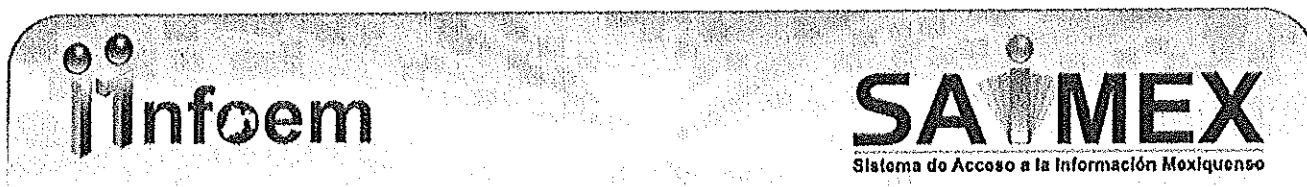
10. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el siete de noviembre de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
 Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



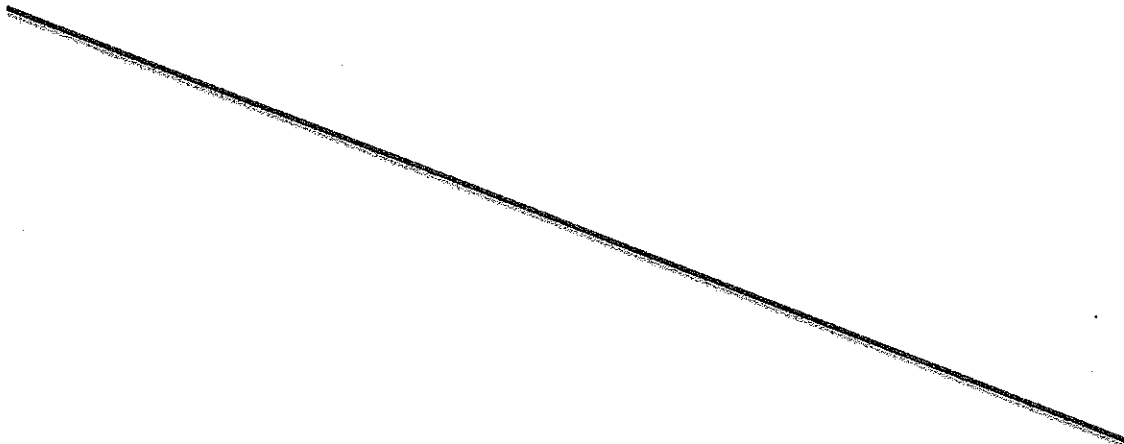
Bienvenido: Vigilancia EAY

[Inicio](#) [Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00117/SEIEMP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	03242/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 03242INFOEMIPRR2016.pdf	Se adjunta Informe de Justificación.	07/11/2016

11. Advirtiéndole de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo **INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 03242INFOEMIPRR2016.pdf**, el cual no fue necesario ponerlo a la vista del **RECURRENTE** en virtud de que no modificó su respuesta, como se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Oficio No. 205C13000/UT/470/2016

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 7 de noviembre de 2016

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 03242/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00117/SEIEM/IP/2016, de fecha 30 de agosto del presente año, mediante la cual solicitó: "El presupuesto de educación básica estatal y federal 2015 y 2016 utilizado para el pago de los servicios personales de todo los trabajadores educativos. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: Monto total del presupuesto federal autorizado 2015 y 2016, desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000. Monto total del presupuesto estatal autorizado 2015 y 2016, desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000. Monto total de recursos estatales y federales destinados al Programa Nacional de Carrera Magisterial, al pago de impuestos y a seguridad social. Monto de recursos federales y estatales destinado a la contratación de personal de honorarios. Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina. II. las 24 nóminas quincenales de 2015; III. las 12 nóminas quincenales de 2016; IV. así como las erogaciones en carrera magisterial y los montos destinados a la seguridad social y pago de impuestos por el periodo 2015 y 2016. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: Cada nómina quincenal deberá contener por lo menos: nombre del trabajador, CURP, RFC, clave de plaza, clave de centro de trabajo, si está incorporado a carrera magisterial, identificador si es trabajador estatal o federal y el tipo de función que realiza (docente, administrativo, personal de apoyo). Listado de personal contratado por honorarios con recursos federales o estatales. Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina. La información puede ser entregada en algunos de los siguientes formatos: accdb, mdb, dbf, txt, csv, dta (de preferencia en excel o csv)." [sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN correspondiente, conforme a lo siguiente:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

AV. AGRIPÍN GARCÍA ESTRADA NO. 1506, COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 50030 TELS: (01 222) 2 79 77 00, EXT. 7527 www.seiem.gob.mx

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente."

ACTO IMPUGNADO

El **señaló como acto impugnado lo siguiente: "Respuesta a Solicitud folio número 00117/SEIEM/IP/2016." [Sic].**

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Respecto de las razones o motivos de inconformidad que refiere el recurrente, me permito citar algunas partes conforme a lo siguiente:

En fecha 30 de septiembre del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del SAIMEX, con el oficio número 205C13000/UT/344/2016, en la cual se hizo de su conocimiento que de acuerdo al informe proporcionado por la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de este Organismo, en fecha 9 de diciembre del año 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental", a través del cual se creó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), mismo que entro en vigor a partir del ejercicio fiscal 2015 y que sustituyó al anterior Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Con la creación del Fondo para la Nómina Educativa, se transfirió la administración de la nómina de los servicios educativos que prestan las Entidades Federativas, de ésta últimas a la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 26-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior, a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la responsable de procesar y pagar la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

De esta manera se orientó al solicitante, refiriéndole que en virtud de que la información solicitada no corresponde a la generada, poseída o administrada por este Organismo, deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la siguiente página electrónica:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Derivado de la respuesta antes referida, el solicitante manifestó: "En el caso que nos ocupa, no existe excepción válida para no otorgar la información solicitada, ni fundamentación adecuada por parte del Sujeto Obligado que pruebe que la información requerida es competencia de otras Secretarías y que por tanto no puede ser proporcionada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Además del hecho de que en caso de que la información fuera inexistente, el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar la declaratoria de inexistencia debidamente fundada y motivada" [Sic].



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGRIPIN GARCÍA ESTRADA No. 1506, COL. SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50030 TELS: (01 722) 2 79 77 00. EXT. 7577 www.seiem.gob.mx

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

De acuerdo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 25, 26 y 26-A fracción I, señalan lo siguiente:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

Artículo 26.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal serán apoyados con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

La Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. Asimismo, el registro en el Sistema podrá incluir plazas del personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Asimismo, el Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con las atribuciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

.....

Asimismo, en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Decreto en comento, queda de manifiesto la aplicabilidad a este Organismo:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá:

I. Conciliar con las autoridades educativas de los Estados, los registros de las plazas que les fueron transferidas en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, así como las plazas correspondientes a años posteriores que sean reconocidas, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho registro incluirá los conceptos y montos de las remuneraciones correspondientes, y podrá incluir al personal docente que no es de jornada, de acuerdo a la asignación de horas correspondiente.

Para lo anterior, la información que servirá de base para la conciliación a que se refiere esta fracción, será aquella que corresponda al inicio del ciclo escolar 2013-2014. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer a las autoridades educativas de los Estados el procedimiento y los plazos para llevar a cabo el proceso de conciliación de los registros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos de transparencia para que el trabajador pueda verificar la información correspondiente a su nómina;

II. Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación,

y
III. Integrar la nómina del personal educativo que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este artículo, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada Estado, con el objeto de realizar los pagos correspondientes en términos del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero.- El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2015.

En tanto entra en vigor el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

la distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014.

Por lo anterior, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), únicamente realizan la labor de enlace entre los trabajadores de la educación y la Secretaría de Educación Pública (SEP), enviando la nómina a través de los mecanismos electrónicos en tiempo y forma que nos establece la propia secretaria, quien realiza la validación de los mismos, generando el comprobante de pago correspondiente, el cual cada trabajador puede consultar a través de las páginas de internet <https://miportal.fone.sep.gob.mx> y www.seiem.gob.mx/portal, por considerarse como un trámite personal.

Asimismo, resulta dable referir los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la letra dicen:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Asimismo de acuerdo al Marco Normativo, de la Subdirección de Finanzas, esta, supervisará, vigilará y contará con las medidas de seguridad para la operación, custodia y guarda de las formas valoradas, para el pago de las nóminas y remuneración de sueldos de los trabajadores de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y tramitará las fianzas de fidelidad al personal que tiene a su cargo el manejo de efectivo y valores es decir:

❖ *La subdirección de Finanzas a través de la Oficina de Administración de formas valoradas recibe, registra y controla las remesas de las formas valoradas para la impresión de los cheques y comprobantes de pago de las nóminas del Organismo.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

- ❖ Recibe oficios de liberación para la impresión de cheques requeridos a través de las nóminas por el área administrativa correspondiente.
- ❖ Atiende los requerimientos de formas valoradas para su debida impresión.
- ❖ Realiza el control de calidad de los cheques y comprobantes de pago impresos.
- ❖ Una vez impresos, nuevamente el personal de la oficina de la Oficina de Administración genera la recepción y supervisión de las mismas.
- ❖ Elabora reporte de las formas valoradas inutilizadas para solicitar la reposición al área correspondiente.
- ❖ Concluye el proceso en acto de entrega - recepción de los cheques impresos para su corte y distribución al área correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
(RÚBRICA)

ISC/JRBV/mdlp/macp

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

AV. AGRIPIA GARCÍA ESTRADA No. 1305, COL. SANTA CRUZ AYZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 50030 TELS: (01 722) 2 79 77 00, EXT. 7577 www.seiem.gob.mx

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. En fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos: - - - - -



Recurso de Revisión 03242/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 11 de noviembre del 2016.

Visto el estado procedimental que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro indicado y toda vez que ha concluido el plazo estipulado en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no existen pruebas, alegatos o audiencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la referida Ley, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se decreta el cierre de instrucción en el Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO. Procédase a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, en el término de Ley.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma:

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. Interés.

15. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad.

16. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

17. En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis; el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del tres al veintiuno de octubre del presente año; sin contemplar en dichos cómputos el días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de octubre, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

18. Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad.

19. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto.

20. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"i. El presupuesto de educación básica estatal y federal 2015 y 2016 utilizado para el pago de los servicios personales de todo los trabajadores educativos. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: Monto total del presupuesto federal autorizado 2015 y 2016, desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000. Monto total del presupuesto estatal autorizado 2015 y 2016, desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000. Monto total de recursos estatales y federales destinados al Programa Nacional de Carrera Magisterial, al pago de impuestos y a seguridad social. Monto de recursos federales y estatales destinado a la contratación de personal de honorarios. Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina. ii. las 24 nóminas quincenales de 2015; iii. las 12 nóminas quincenales de 2016; iv. así como las erogaciones en carrera magisterial y los montos destinados a la seguridad social y pago de impuestos por el periodo 2015 y 2016. La información solicitada deberá contener los siguientes datos: Cada nómina quincenal deberá contener por lo menos: nombre del trabajador, CURP, RFC, clave de plaza, clave de centro de trabajo, si está incorporado a carrera magisterial, identificador si es trabajador estatal o federal y el tipo de función que realiza (docente, administrativo, personal de apoyo). Listado de personal contratado por honorarios con recursos federales o estatales. Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina. La información puede ser entregada en algunos de los siguientes formatos: accdb, mdb, dbf, txt, csv, dta (de preferencia en excel o csv).?" (sic)

21. Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...me permito informarle que en fecha 9 de diciembre de 2013, fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación , el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contabilidad Gubernamental", a través del cual se creó el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), mismo que entró en vigor a partir de del ejercicio fiscal 2015 y que sustituyó al anterior Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Con la creación del Fondo para la Nómina Educativa, se transfirió la administración de la nómina de los servicios educativos que prestan las Entidades Federativas, de ésta últimas a la Federación, conforme a lo dispuesto por el artículo 26-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior, a partir del año 2015, la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la responsable de procesar y pagar la nómina de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. En consecuencia, toda vez que la información solicitada no corresponde a la generada, poseída o administrada por este Organismo, deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la siguiente página electrónica: [http://www.plataformadetransparencia.org.mx/...](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/)" (sic)

22. Por su parte, EL RECURRENTE señaló como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta a Solicitud folio número 00117/SEIEM/IP/2016"(sic)

23. Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"PRIMERO. ES OBLIGACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS DEL ESTADO DE MÉXICO CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA...la Ley de Coordinación Fiscal claramente establece la obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas de: (i) registrar la nómina, y enviársela a la Secretaría de Educación Pública (SEP); (ii) registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a movimientos de personal; y (iii) validar la nómina correspondiente, entre otras...carece de todo fundamento jurídico que SEIEM establezca que no es competente para proporcionar la información solicitada por este particular. Lo anterior, ya que tal y como se desprende de las disposiciones antes transcritas, si

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

bien es la Secretaría de Educación Pública es quien solicita a la Tesorería de la Federación que se pague la nómina de los trabajadores, lo cierto es que los recursos correspondientes a la nómina educativa son pagados por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, y que previo al pago correspondiente, las entidades federativas tienen la obligación de validar la información relativa a la nómina educativa. De igual forma se destaca la obligación de SEIEM de registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina, identificando al menos el nivel, tipo y modalidad educativa; así como la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza. En ese sentido, deviene ilegal que el Sujeto Obligado establezca que no cuenta con la información solicitada, ya que como se desprende de las disposiciones antes citadas, el SEIEM necesariamente debe contar con esta información para el desarrollo de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones legales.

SEGUNDO. OMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO. *Por otro lado, es importante destacar que tal y como se ha establecido en párrafos anteriores las disposiciones internas de SEIEM y la Ley de Coordinación Fiscal establecen claramente la obligación del Sujeto Obligado de contar con la información solicitada. En ese sentido, suponiendo que por alguna razón SEIEM no contara con la información solicitada por este particular, no es suficiente que se limite a establecer que no cuenta con la información requerida y que por tanto es otra autoridad la responsable de proveer la información... la respuesta proporcionada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México no contiene ninguna declaratoria emitida por parte del Comité de Transparencia que cuente con elementos mínimos de fundamentación y motivación respecto los cuales, dicha Secretaría no cuenta con la información que fue solicitada...*

TERCERO. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD *Al no dar a conocer la información solicitada las autoridades violan el principio de máxima publicidad inherente al derecho a la información, reconocido tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.*

CUARTO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Y MOTIVACIÓN En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se establecen los derechos fundamentales de fundamentación y motivación, los cuales consisten en los señalamientos que la autoridad debe forzosamente hacer a los gobernados al invadir o perturbar sus esferas jurídicas, precisándoles los preceptos que les son aplicables en su contra e informándoles las causas o razones que se tuvieron en cuenta para proceder en su perjuicio, todo ello vinculado unos y otros mediante un razonamiento lógico-jurídico. Los mismos están contenidos en los artículos 14, 16 de la Constitución y 8 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (sic)

24. Bajo ese contexto, la Órgano Garante analizó el expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

25. Es así que se considera que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta desfavorable al derecho de acceso a la información, en razón de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** no siguió el procedimiento de acceso a la información previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es, no turnó a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, ya que se limitó a señalar que se transfirió la administración de la nómina de los servicios educativos a la Federación; atento a ello orienta al particular a efecto de que dirija su solicitud a la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Ante tal hecho, y ante la duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** si puede poseer, administrar o generar la información solicitada y conforme al principio de máxima publicidad de la información previsto en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto procedió al estudio del marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO**.

27. Primeramente, es importante señalar que La Ley que crea e Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados, en su artículo 1 y 2, disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

"Artículo 2.- El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación. Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.

28. Por su parte, el Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, en su cláusula quinta señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"QUINTA.- Al entrar en vigor la presente cláusula, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, sustituye al titular de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que en virtud del presente convenio se incorporan al sistema educativo estatal."

29. De lo anterior se desprende que dicho Organismo fue creado con el objeto de hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la federación; por lo que dicho organismo únicamente contempla a trabajadores federales, los cuales quedan sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

30. Atento a lo anterior, y en relación a la solicitud realizada por **EL RECURRENTE** respecto que se le precise si es trabajador estatal o federal y el listado del personal contratado por honorarios con recursos estatales y federales; al respecto es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente posee en su poder información respecto de trabajadores federales, como ya se indicó en los párrafos anteriores; por lo que en caso de que desee conocer información estatal, se dejan a salvo los derechos al **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información a otro sujeto obligado, que a nivel estatal le compete a la Secretaría de Finanzas, por la siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se exponen.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Lo anterior es así, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus artículos 23 y 24 fracciones XIV, XXXIV y XXXV así como la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en sus artículos 5 y 20 establecen la relación laboral que existe entre el servidor público y el Sujeto Obligado, ya que éste es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo se determina a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, tal y como se expresa a continuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

"Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.

XXXIV. Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;"

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de esta ley son integrantes del Sistema Educativo Estatal los servidores públicos docentes que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal.

(Énfasis añadido)

32. Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establece disposiciones relativas a la realización de nómina de las dependencias del Poder Ejecutivo, que al efecto establecen:

"Artículo 25.- Corresponde a la Dirección General de Tesorería:

...

IV. Programar los pagos autorizados por las dependencias, entidades públicas y unidades ejecutoras del gasto, con cargo al presupuesto de egresos y de acuerdo a la disponibilidad financiera, que conforme a la ley y demás disposiciones aplicables, deba efectuar el Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.- Corresponde a la Caja General de Gobierno:

...

XV. Entregar los cheques y la realización de nómina a las dependencias del Ejecutivo y en el caso de cheques cancelados remitirlos a la Contaduría General Gubernamental.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Personal:

...

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VI. Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario de Administración, la estrategia y acciones que orienten la política salarial del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

...

X. Otorgar a los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, las prestaciones socioeconómicas que les correspondan."

33. Del mismo modo el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, señala lo siguiente:

203311000 CAJA GENERAL DE GOBIERNO

OBJETIVO:

Registrar, controlar y administrar los fondos, valores e inversiones del Gobierno del Estado, así como efectuar los pagos autorizados en el presupuesto de egresos, y diseñar y desarrollar los sistemas de control necesarios para la eficiente operación de la Caja General de Gobierno.

FUNCIONES:

– Efectuar y controlar los pagos autorizados en el presupuesto de egresos y aquellos que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado.

– Realizar la distribución y, en su caso, el pago de las nóminas de sueldos al personal contratado por el Gobierno del Estado.

203413300 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS

OBJETIVO:

Entregar, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, las remuneraciones a los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, por la prestación de sus servicios, y atender a los servidores públicos en la orientación y trámite de diversos conceptos de pago.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

FUNCIONES:

- *Cotejar que los productos (cheques de nómina, listados de firmas y depósitos en cuenta) correspondan a lo registrado en reportes y prenóminas emitidas por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.*
- *Proporcionar asesoría a las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar a Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal, así como para detectar posibles inconsistencias para su eventual regularización."*

(Énfasis añadido)

34. En ese sentido este Órgano Garante advierte que efectivamente la Secretaría de Finanzas es el Sujeto Obligado que cuenta con la información solicitada por el ahora recurrente por lo que quedan a salvo los derechos del particular para presentar una nueva solicitud al Sujeto Obligado indicado, en apego al artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

35. Una vez precisado lo anterior, es de señalar que los artículos 26-A y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, disponen lo siguiente:

"Artículo 26-A.- El ejercicio de los recursos en materia de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, a través del cual se realizarán los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina. El sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo;

II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina.

La información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquella registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación;

III. Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas.

Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa;

IV. Los recursos correspondientes a la nómina a que se refiere el artículo anterior serán pagados, por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrones, a sus empleados del servicio educativo, a través

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de transferencias electrónicas a respectivas cuentas bancarias, salvo que los mismos se encuentren en localidades en donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; en este último caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente al personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

V. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente.

En todo caso, sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la autoridad educativa de la entidad federativa el tipo de plaza y el periodo que comprende.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado y conforme al procedimiento establecido en su caso, los pagos no realizados deberán efectuarse en un plazo no mayor a 30 días;

VI. La Secretaría de Educación Pública retendrá y enterará las cantidades que por ley deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad social, de conformidad con la normatividad aplicable; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la autoridad educativa de la entidad federativa;

VII. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas del personal, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que, por no existir servicios bancarios en la localidad correspondiente, se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades educativas de las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

VIII. Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta Ley, y IX. La Secretaría de Educación Pública presentará a través de Internet la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

36. De lo anterior, se desprende que la Secretaría de Educación Pública, es quien establecerá un sistema de administración de nómina, por medio de la cual se realizan los pagos de servicios personales; sin embargo ésta junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emiten las disposiciones que deben observar las entidades federativas, a efecto de registrar cada nómina; dicho sistema debe identificar como mínimo el nivel, tipo y modalidad educativa y clave de centro de trabajo que corresponda la plaza; en consecuencia, la nómina será pagada, por cuenta y orden de la entidad federativa a sus empleados del servicio educativo que corresponda; así mismo, las autoridades educativas de las entidades federativas, tienen el deber de entregar a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes.

37. Ahora bien, es de señalar que el Manual de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, dispone lo siguiente:

205C16001 DIRECCIÓN DE CARRERA MAGISTERIAL

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos relativos al Programa de Carrera Magisterial, que se desarrollan en Servicios Educativos Integrados al Estado de México, conforme a la normatividad y lineamientos establecidos.

FUNCIONES:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

...

- Coordinar con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, que los dictámenes emitidos por la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial, se reflejen en la nómina de pago correspondiente.

205C17002 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
OBJETIVO:

Asesorar, apoyar y evaluar las acciones en materia de administración y desarrollo de personal, atención a problemas de pago y conciliación de nómina, que realizan las Subdirecciones de Servicios Regionales en Naucalpan, Ecatepec y Nezahualcóyotl, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos, a efecto de que se desarrollen con eficiencia y oportunidad.

FUNCIONES:

...

- Controlar y supervisar el proceso para la emisión de la nómina y cheques, así como su entrega a la Subdirección de Distribución de Cheques, para el pago de remuneraciones al personal de .

205C32000 DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y
TELECOMUNICACIONES

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir y coordinar el diseño, programación e implantación de sistemas informáticos, dirigidos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como a los procesos de planeación y operación educativa; y establecer una infraestructura de tecnologías de la información y de telecomunicaciones, en apoyo a la administración y operación del organismo.

FUNCIONES:

...

- Controlar y supervisar el proceso para la emisión de la nómina y cheques, así como su entrega a la Subdirección de Distribución de Cheques, para el pago de remuneraciones al personal de SEIEM.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**205C33000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE
PERSONAL**

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de los recursos humanos de que dispone el organismo, con la finalidad de ofrecer capacitación y desarrollo, mejores prestaciones y condiciones laborales, así como contar con un sistema de recepción y trámite de movimientos, pago de remuneraciones, y de registro y archivo, de conformidad con la normatividad emitida en la materia.

FUNCIONES:

...

- Recibir, integrar y presentar la información conciliada de nómina para la rendición de la cuenta pública sobre el pago al personal de la Institución.

205C33200 SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

OBJETIVO:

Organizar, dirigir y controlar los movimientos del personal adscrito a SEIEM, efectuando las afectaciones en la nómina, con base en las normas y procedimientos establecidos.

FUNCIONES:

- Vigilar la elaboración de la nómina de pago y verificar la entrega de los cheques del personal de SEIEM, por parte de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, a la Subdirección de Distribución de Cheques, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

- Vigilar la aplicación del proceso de pago de remuneraciones del personal de SEIEM, conforme a las normas y procedimientos establecidos y verificar que la información se genere con oportunidad y se envíe a las unidades administrativas correspondientes del organismo.

- Generar y controlar la nómina de mandos medios y superiores, con base en la plantilla y tabuladores autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**205C33201 DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y CONTROL DE
PERSONAL**

OBJETIVO:

Organiza ejecutar, controlar y evaluar los procesos relativos a la recepción, validación y captura de los movimientos de personal e los trabajadores adscritos a SEIEM, con apego a la normatividad vigente en la materia.

FUNCIONES:

- *Establecer y mantener coordinación con la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, respecto al soporte técnico requerido para el adecuado funcionamiento de la base de datos del sistema de nómina del organismo.*
- *Validar, operar y controlar la nómina de contratos individuales de trabajo por tiempo determinado y honorarios asimilables al salario del personal que labora de manera eventual en el organismo.*
- *Vigilar que los casos de pensión alimenticia, decretados por orden judicial, sean dados de alta en el sistema de cómputo, para la emisión de la nómina respectiva.*

205C33292 DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CALIDAD DE PAGO

OBJETIVO:

Establece y aplicar los lineamientos, sistemas y procedimientos que coadyuven a la eficiente administración de sueldos y salarios d los servidores públicos adscritos al organismo.

FUNCIONES:

- *Vigilar que los casos de pensión alimenticia, decretados por orden judicial, sean dados de alta en el sistema de cómputo, para la emisión de la nómina respectiva.*
- *Verificar la oportuna y correcta distribución de cheques del personal de SEIEM, así como el registro, control y distribución de nóminas a las unidades administrativas que correspondan.*
- *Supervisar la elaboración de constancias de percepciones y deducciones y la expedición de copias certificadas de nómina.*

205C34300 SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES

OBJETIVO:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Organizar, supervisar, evaluar y controlar la ejecución del proceso de distribución y pago de remuneraciones al personal docente, de apoyo y de asistencia a la educación, de conformidad con el Programa Anual de Distribución y Conciliación de Nómina y cheques, y con apego a los lineamientos establecidos en la materia.

- Planear, supervisar y establecer controles para la distribución de nómina y cheques para el organismo, de conformidad con el Programa Anual de Distribución y Conciliación de Nómina y Cheques.

- Vigilar la distribución de cheques y nóminas quincenales, del personal adscrito a las unidades administrativas de SEIEM, por centro de trabajo, de acuerdo con el Programa Anual de Distribución y Conciliación de Nómina y Cheques.

- Supervisar que la devolución de nóminas firmadas y los cheques no cobrados, cumplan con las normas y lineamientos establecidos en la materia

- Supervisar la conservación en resguardo de las nóminas firmadas, de acuerdo con la normatividad establecida.

38. Del precepto legal citado, se desprende que dentro del Manual de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, dentro de sus funciones se encuentran la supervisión del proceso para la emisión de nómina, así como la conservación del resguardo de las nóminas firmadas.

39. Ahora bien, los Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en su numeral 2.3 y 2.4, dispone lo siguiente:

2.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Servicios Personales

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

La entidad federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE". El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

40. De lo anterior, se desprende que el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública, relativo al "Informe del ejercicio de los recursos del FONE" al **SUJETO OBLIGADO**, lo debió de haber registrado simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado.

41. Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por **EL RECURRENTE** respecto de que se le indique si los trabajadores se encuentran incorporados a carrera magisterial; al respecto es de señalar, que el treinta y uno de mayo de dos mil quince, la Secretaría de Educación Pública (SEP) lanzó el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, el cual sustituyó la carrera magisterial, mediante la cual se impulsa la calidad de la educación, así como el compromiso y la constancia del personal docente, además el desempeño destacado y sobresaliente

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que en la educación básica realizan funciones docentes, técnico docentes, de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica con la posibilidad de obtener incentivos temporales o permanentes sin que ello implique un cambio de función.

42. Atento a lo anterior, este Instituto en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, considera que al momento de ordenar se debe considerar a la carrera magisterial y al Servicio Profesional Docente, en razón de que fue sustituido uno por otro; asimismo, y en razón que en la solicitud realiza referente a la nómina, no se precisa la temporalidad de la información requerida por lo que respecta al año dos mil dieciseises; atento a ello, este Órgano Garante determina que dicha información será al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, quincena inmediata anterior a la fecha en que fue presentada la solicitud por **EL RECURRENTE**; lo anterior conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información"

43. Una vez precisado lo anterior, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, debe contar con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que procederá su entrega, de conformidad con el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

44. De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

45. En ese contexto, este Órgano Colegiado ordena al **SUJETO OBLIGADO** una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por **EL RECURRENTE**; sin embargo, si fuese el caso de no localizar la información solicitada, el Comité de Transparencia emitirá el **acuerdo de inexistencia** correspondiente, el cual se formula en aquéllos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, y éste no lo posee, debiendo expresar las razones por las cuales no se encuentra en sus archivos, ello a través de un dictamen **debidamente fundado y motivado**, conforme lo

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dispuesto por los artículos 19, 49 fracciones I y II, 169, fracción II y 170 de la ley de la materia que establece lo siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de
contar con la misma."

46. Por lo que, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

47. Es decir, en el supuesto de la información no obre en los archivos del SUJETO OBLIGADO, deberá proceder a decretar la inexistencia de la información, es decir, deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, en el entendido, que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Señalando el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

48. Sirven de sustento los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este Organismo Garante que demuestra y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria de inexistencia respectiva:

"CRITERIO 0003-11

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30,
fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1ª de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

49. Por ello, como se prevé en los criterios anteriores, es necesario que **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, realicen previo a una declaratoria de inexistencia, una búsqueda exhaustiva, con la cual se busca garantizar y hacer fehaciente el hecho de que la información ahora requerida por el solicitante fue buscada minuciosamente dentro del ámbito de sus competencias y, de ser el caso de no localizarse, se emitirá el Acuerdo de Comité en el que se establecerá de manera fundada y motivada la declaratoria de inexistencia.

50. Adicionalmente, es aplicable por analogía el Criterio 012-10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **ahora Instituto**

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales (INAI), que a la letra dice:**

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la Criterio 012-10 información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”

51. En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** en todo tiempo deberá cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico aplicable, y acompañar al

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cumplimiento de la resolución, el acreditar la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo o resolución de Inexistencia.

52. Ahora bien, es importante precisar que de la solicitud realizada por EL RECURRENTE, se desprende que la información solicitada es requerida con los siguientes datos de manera desglosada; sin embargo, es importante precisar que el artículo 12 de la Ley de la materia, establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

53. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

54. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad

Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard

Mariscal”

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

55. Por lo que la información debe ser entregada en el formato que **EL SUJETO OBLIGADO** la genere, sin tener obligación de entregarla en los formatos solicitados por **EL RECURRENTE**, por ejemplo accdb, mdb, dbf, txt, csv, dta.

56. Ahora bien, respecto de la solicitud relacionada con la nómina, es de señalar que **EL RECURRENTE**, la solicita en donde contenga por lo menos CURP, RFC; al respecto el artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, son considerados como datos personales, los cuales deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo establecido en el diverso 143, fracción I de la ley de Transparencia, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad del individuo identificado.

57. Aunado a lo anterior, para el caso de que el documento o documento donde conste dicha información contengan datos susceptibles de ser testados, deberán ser entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física.

58. Siendo importante señalar que el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

59. Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídica colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

60. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

61. Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en la ley.

62. La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

63. Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

64. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

65. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

66. En virtud de lo expuesto y fundado, este órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, resultaron procedentes y fundados como antecede, y en virtud de que se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción I de la ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

*I. La negativa a la información solicitada;
...”*

67. En efecto, el precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se les niegue a los particulares la información solicitada; hipótesis que se actualiza en el presente caso.

68. Consecuentemente, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenar a éste realizar una **búsqueda exhaustiva** y hacer la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través del **SAIMEX**, el presupuesto de educación básica estatal y federal 2015 y 2016 utilizado para el pago de los servicios personales de todos los trabajadores educativos, al mayor grado de detalle posible, de ser procedente desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000, monto total de recursos estatales y federales destinados al Programa Nacional de Carrera Magisterial, al pago de

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

impuestos, seguridad social, contratación de personal de honorarios; los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina; nóminas quincenales del año 2015; y de la primera quincena de enero a la segunda quincena del mes de agosto de 2016 (fecha en que fue presentada la solicitud); las erogaciones en carrera magisterial y los montos destinados a la seguridad social y pago de impuestos por el periodo 2015 y 2016, incluyendo el nombre, clave de la plaza, clave de centro de trabajo, si está incorporado a carrera magisterial, identificador si es trabajador estatal o federal y el tipo de función que realiza (docente, administrativo, personal de apoyo); listado de personal contratado por honorarios con recursos federales o estatales; los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina.

69. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad planteadas por _____ por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y se ordena previa búsqueda exhaustiva haga entrega vía **SAIMEX**, de la siguiente información:

- a) Documento donde conste el presupuesto de educación básica federal para los años 2015 y 2016, utilizado para el pago de los servicios personales de todos los trabajadores educativos, al mayor grado de detalle posible, de ser procedente desglosado por cada concepto y partida del Capítulo 1000;
- b) Documento donde conste el monto total de recursos federales destinados al Programa Nacional de Carrera Magisterial, al pago de impuestos, seguridad social, contratación de personal de honorarios;
- c) Los catálogos y/o descriptores necesarios para la identificación de variables o códigos del presupuesto y la nómina;
- d) Versión pública de las nóminas quincenales, correspondientes de la primera quincena del mes de enero a la segunda quincena del mes diciembre del año 2015; así como de la primera quincena de enero a la segunda quincena del mes de julio de 2016; incluyendo

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el nombre del servidor público, clave de la plaza, clave de centro de trabajo, si está incorporado a carrera magisterial o servicio profesional docente y el tipo de función que realiza (docente, administrativo, personal de apoyo);

- e) Documento donde consten las erogaciones en carrera magisterial y los montos destinados a la seguridad social y pago de impuestos por el periodo 2015 y 2016; y
- f) Listado de personal contratado por honorarios.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que en su caso emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Para el supuesto de no localizar la información antes referida, deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia correspondiente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

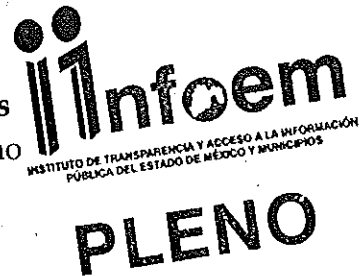
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03242/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de siete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 03242/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG